

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Versión adaptada para chicos y chicas de 12 a 14 años

Art. 1 **DEFINICIÓN DE NIÑA Y NIÑO**
Esta Convención se aplica a todos los niños y todas las niñas, entendiéndose por niño o niña toda persona menor de 18 años. Por tanto, también incluye a las y los adolescentes.

Art. 2 **NO DISCRIMINACIÓN**
Los derechos de esta Convención son para todos los chicos y chicas sin ninguna distinción, de sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, el origen nacional, étnico o social, la posición económica o los impedimentos físicos.

Art. 3 **EL INTERÉS SUPERIOR DEL CHICO Y LA CHICA**
Cuando una institución pública o privada, o una persona tengan que tomar una decisión en relación a niños, niñas o adolescentes se ha de considerar en primer lugar lo que sea más beneficioso para los chicos y chicas. Los estados se comprometen a asegurar a todos los niños y niñas la protección y atención necesarias para su bienestar.

Art. 4 **RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS**
Los gobiernos y las autoridades han de hacer todos los esfuerzos posibles para que los derechos reconocidos en esta Convención se cumplan.

Art. 6/27 **DERECHO A UNA VIDA DIGNA**
Todas las chicas y chicos tienen derecho intrínseco a la vida. Los estados harán todo lo posible para garantizar la supervivencia y desarrollo de los chicos y chicas. Todos los chicos y chicas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Art. 7 **DERECHO A UN NOMBRE Y UNA NACIONALIDAD**
Todos los chicos y chicas serán inscritos después de su nacimiento y tendrán derecho a un nombre y una nacionalidad, a conocer a sus madres y padres y a ser cuidados por ellos.

Art. 8 **DERECHO A LA IDENTIDAD**
Todos los chicos y chicas tienen derecho a preservar su identidad, nacionalidad, su nombre, el de las personas que quieren y sus relaciones familiares.

Art. 9/20 **PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS CHICAS Y CHICOS SEPARADOS DE SUS PADRES Y MADRES**
Ninguna chica ni ningún chico deben ser separados de sus madres o padres, a no ser que sea por su propio bien. Las chicas y chicos, que de forma temporal o permanente, estén separados de su familia tienen derecho a la protección y asistencia de las autoridades, que se encargarán de garantizar la continuidad en la educación del chico o chica según su origen.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

CONVENCIÓN: Acuerdo entre países que implica una obligación legal. Significa que los países que la ratifican tienen que cumplir con su contenido.

CULTURA: Aquello que nos hace sentir parte de una comunidad. Algunas de sus manifestaciones son: lengua, gastronomía, tradiciones, canciones o el modo de relacionarnos.

DERECHO: Facultad o norma que una persona, adulto, niño, niña o adolescente, tiene desde que nace.

DEBER: Responsabilidad de hacer algo. Todos los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño llevan asociados el deber de respetar esos mismos preceptos al resto de niños, niñas y adolescentes y a todas las personas. Derechos y deberes están interrelacionados.

RATIFICAR: Aprobar, confirmar. Hacer que un documento sea efectivo.

VERSIÓN: Manera diferente de explicar algo. En esta versión no aparecen todos los derechos de la Convención. Si quieres conocer el texto original con sus 54 artículos puedes consultar el libro "La Convención sobre los Derechos del Niño" publicada por Save the Children.

Con el apoyo de:     

Art. 10 **REUNIFICACIÓN FAMILIAR**
Los Estados atenderán de forma positiva, humanitaria y eficaz, cualquier solicitud de una persona para entrar o salir de un Estado con el fin de reunir a la familia.

Art. 11 **TRASLADOS Y RETENCIONES ILÍCITAS**
Las autoridades tienen el deber de evitar los traslados y las retenciones ilegales de chicos y chicas en el extranjero.

Art. 13 **DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**
Todos los chicos y chicas tienen derecho a la libertad de expresión. Este derecho implica la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, siempre que no estén en contra de los derechos de otras personas.

Art. 12 **DERECHO A EXPRESAR SU OPINIÓN Y A SER ESCUCHADOS**
Todas las chicas y chicos tienen derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos y a ser escuchados y escuchadas en los temas que tengan que ver con ellos y ellas. Eso significa que tienen derecho a participar en las diferentes áreas de la comunidad o sociedad.

Art. 15 **DERECHO A ASOCIARSE**
Todos los chicos y chicas tienen derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Art. 16 **DERECHO A LA INTIMIDAD**
Todos los chicos y chicas tienen derecho a una vida privada propia. Tienen derecho a que esta privacidad, su familia y correspondencia (cartas, sms, correos electrónicos) estén protegidas contra ataques.

Art. 17 **ACCESO A UNA INFORMACIÓN ADECUADA**
Los chicos y las chicas tienen derecho a acceder a información y material de diversas fuentes, que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral, y su salud física y mental.

Art. 14 **LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONSCIENCIA Y RELIGIÓN**
Todos los chicos y las chicas tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Art. 22 **PROTECCIÓN DE LAS CHICAS Y CHICOS REFUGIADOS**
Las chicas y chicos refugiados tienen derecho a una protección especial. Las autoridades han de cooperar con las organizaciones que protegen a los chicos y chicas refugiados.

Art. 18 **RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES Y MADRES EN LA ATENCIÓN DIARIA**
La responsabilidad de la educación y desarrollo de los chicos y chicas es de sus padres y madres. Las autoridades han de ofrecer la asistencia adecuada a los padres y madres para que puedan desempeñar estas tareas.

Art. 28/29 **DERECHO A LA EDUCACIÓN**
Los chicos y las chicas tienen derecho a la educación en igualdad de oportunidades. Las autoridades deben implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todo el mundo y fomentar el desarrollo de la enseñanza secundaria. La educación de todos los chicos y chicas debe estar dirigida a desarrollar su personalidad y aptitudes. Los chicos y las chicas deben aprender a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

Art. 21 **PROTECCIÓN EN CASO DE ACOGIDA O ADOPCIÓN**
En caso de adopción o acogida, cuando se deba tomar una decisión que tenga que ver con el chico o la chica, se considerará prioritario su bienestar personal.

Art. 23 **DERECHOS DE LAS CHICAS Y CHICOS CON DISCAPACIDAD**
Todas las chicas y chicos que padecen alguna discapacidad, física, sensorial o psíquica, tienen derecho a disfrutar una vida plena y en condiciones que aseguren su dignidad, les permitan llegar a valer por sí mismos y faciliten la participación activa en la comunidad.

Art. 24 **DERECHO A LA SALUD Y A LOS SERVICIOS SANITARIOS**
Las chicas y chicos tienen derecho a ir al centro médico cuando están enfermos y que les puedan curar.

Art. 30 **PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS**
Los chicos y chicas que pertenecen a alguna minoría étnica, religiosa o lingüística, tienen derecho a disfrutar de su vida cultural, a practicar su religión o a usar su idioma.

Art. 33 **PROTECCIÓN CONTRA EL CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS**
Los estados han de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger a los y las adolescentes contra el uso ilegal de drogas así como para impedir que se les utilice en la producción y tráfico de estas sustancias.

Art. 31 **DERECHO AL JUEGO Y AL DESCANSO**
Todos los chicos y chicas tienen derecho a jugar, a descansar y a participar en actividades recreativas propias de su edad. También tienen derecho a participar en actividades culturales y artísticas.

Art. 32/36 **PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO PELIGROSO Y CONTRA CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACIÓN**
Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser explotados económicamente. Si trabajan, tienen derecho a hacerlo en condiciones que no supongan peligro para su salud o para su desarrollo. Las chicas y chicos tienen derecho a estar protegidos contra todas las formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Art. 40 **CHICAS Y CHICOS EN CONFLICTO CON LA LEY**
Si un chico o chica es declarado culpable de cometer un delito tiene derecho a ser tratado dignamente, a recibir asistencia jurídica, a un intérprete si no entiende la lengua utilizada, a estar informado de su proceso y a disponer de programas educativos que fomenten su bienestar y reintegración social.

Art. 35 **PROTECCIÓN CONTRA EL SECUESTRO, VENTA Y TRATA DE CHICOS Y CHICAS**
Los estados tomarán todas las medidas que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de chicos y chicas para cualquier finalidad.

Art. 38 **PROTECCIÓN CONTRA EL RECLUTAMIENTO DE NIÑAS Y NIÑOS SOLDADOS**
Los chicos y chicas menores de 15 años tienen derecho a estar protegidos contra el reclutamiento para participar en conflictos armados y los estados han de asegurar que esto se cumpla.

Art. 41 **LA LEY MÁS ADECUADA**
Los derechos de la infancia, además de estar recogidos en esta Convención, pueden estarlo en las leyes internas de un Estado y en las leyes internacionales que ese Estado haya firmado. A los chicos y chicas se les aplicará la ley que les sea más adecuada y satisfactoria.

Art. 42 **DIFUSIÓN DE LA CONVENCIÓN**
Los gobiernos, las instituciones y todas las personas han de dar a conocer estos derechos a todas las personas para que se respeten en todo el mundo.

